

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00428-00

**Fecha inicio audiencia:** 31 de enero de 2023.

**Fecha final audiencia:** 31 de enero de 2023.

**Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Juez: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Alsi Augusto Hernández Mendoza.

Apoderado demandante: Dr. Jorge Eliécer Flórez Mejía.

Representante legal demandada: Diego Edgar Puentes Rangel.

Apoderado demandada: Dr. Edgar Vargas Castillo.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:**

**Conciliación:** se deja constancia que la audiencia se encontraba programada para las 2:30 de la tarde, y previo a la misma las partes dialogaron para llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que la misma inició a las 3:52 P.M.

Así, las partes manifestaron al Despacho que conciliaban la totalidad de las pretensiones por la suma de \$9.000.000, pagaderos en 5 cuotas de la siguiente manera:

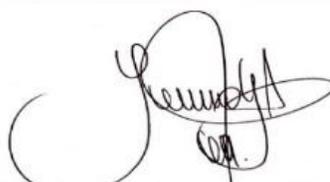
1. La sociedad Puentes Rangel S.A.S., identificada con NIT. 901.098.454-1, deberá pagar al señor Alsi Augusto Hernández Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 80.493.131, la suma de \$9.000.000 de pesos, pagaderos en 5 cuotas así:
  - a. \$5.000.000, a más tardar el 1 de febrero de 2023.
  - b. \$1.000.000, a más tardar el 1 de marzo de 2023.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- c. \$1.000.000, a más tardar el 1 de abril de 2023.
  - d. \$1.000.000, a más tardar el 1 de mayo de 2023.
  - e. \$1.000.000, a más tardar el 1 de junio de 2023.
2. La empresa deberá reportar cada uno de estos pagos al señor demandante y su apoderado a los siguientes correos: [alsiaugusto12@gmail.com](mailto:alsiaugusto12@gmail.com) y [justicia.laboralsiglo21@gmail.com](mailto:justicia.laboralsiglo21@gmail.com)
  3. Cada una de estas cuotas deberá, conforme las indicaciones dadas por el demandante, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Caja Social 23008064335 a nombre del apoderado judicial de la parte actora, doctor Jorge Eliécer Flórez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 80.234.141. Para todos los efectos, la parte demandada se podrá comunicar con el doctor Jorge al número de teléfono 3202281024.
  4. Se aprueba esta conciliación por cuanto la totalidad de las pretensiones elevadas en este proceso, eran derechos inciertos y discutibles, y por tanto conciliables, y la conciliación está conforme los arts. 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes.
  5. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad, que el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados; ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.